



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -
AUTO N.º 04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a oficio con radicado interno No. 0598 del 03 de febrero de 2023, mediante el cual la fiscalía general de Nación solicita acompañamiento en diligencia de identificación de la ubicación de predios intervenidos y asimismo realizar descripción de la situación de los mismos, con el fin de determinar si existe algún tipo de afectación ambiental y daño a los recursos naturales.

Que, de acuerdo a lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular el día 7 de febrero de 2023 la cual generó el informe de visita No. 055-2023, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de febrero de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio con radicado interno No. 0598 de 03 de febrero de 2023, para realizar acompañamiento a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de esta forma identificar la ubicación de los predios intervenidos y asimismo realizar descripción de la situación actual, con el fin de determinar si existe algún tipo de afectación ambiental y daño a los recursos naturales.

Al llegar a cada uno de los sitios, se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

En el desarrollo de la visita se realizó en acompañamiento al Técnico Investigador del CTI Héctor William Arias Sabogal identificado con cédula de ciudadanía No. 79.323.598 y al Inspector de la Capitanía de DIMAR Gildardo Velázquez identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.855, en donde se visitaron dos sitios, correspondientes a:

SITIO NÚMERO UNO: UBICADO FRENTE AL HOTEL COSTA AZUL, DONDE SE ENCONTRÓ UN PREDIO DENOMINADO REFUGIO EL PESCADOR.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita en el primer sitio, se localiza en el municipio de Coveñas - Sucre, sector Boca de la Ciénaga, en el predio denominado Refugio El Pescador, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m):2602992; E(m):4712535.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En campo se georreferenciaron los puntos del área intervenida como se muestra en la Tabla 1, los cuales sirvieron de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El recorrido realizado en el sitio número uno, se identificó predio denominado Refugio El Pescador, corresponde a las siguientes coordenadas obtenidas en campo:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2602980	4712523	
2	2602992	4712535	Predio denominado Refugio El Pescador
3	2602998	4712499	
4	2603012	4712511	
Captación de agua	2602992	4712535	Pozo de aguas subterráneas



Observaciones en campo



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 ----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al momento de la visita se pudo constatar una edificación de dos plantas construida en material permanente, concreto y mampostería, con detalles en madera, esta edificación es utilizada como una casa familiar cuyo propietario es la Sra. Nohemí Guerrero Primero identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.337, esta residencia consta de dos (2) habitaciones, un (1) baño, una (1) cocina y una (1) zona de labores o patio, lo cual comprende un área aproximada de 600 m².

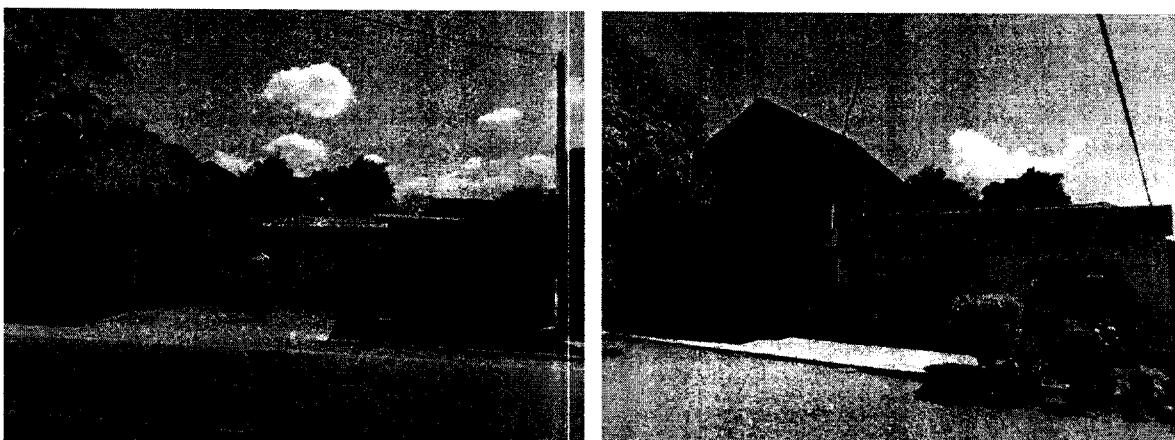
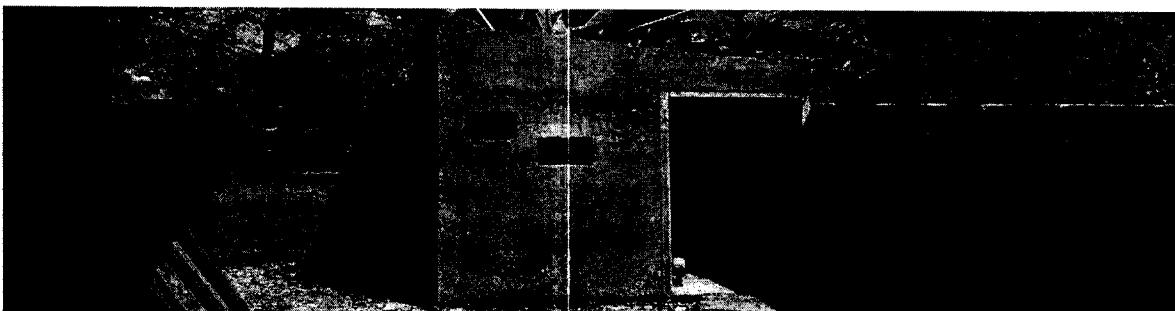


Imagen 1 y 2. Se observa la fachada de la propiedad y la edificación encontrada en el predio denominado Refugio El Pescador.

La zona de labores o patio se encuentra con cerramiento en mamposterías con un muro aproximado de 2 m de altura, construcción adyacente a ecosistemas de manglar, dentro la cual se identificó una cabina construida en material permanente concreto y mampostería, en su interior se observa la presencia de un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas geográficas LN:9°26'49.50"; LW:75°37'7.80" y coordenadas de origen único nacional N(m):2602992; E(m):4712535, el cual es utilizado para uso doméstico y cuenta con la siguiente caracterización:

- Se encuentra activo (apagado al momento de la visita).
- Tubería de succión y descargar de ½" en PVC.
- Revestimiento en tubería 1 ½" en PVC sanitario.
- Equipo de bombeo marca Wolfox con potencia de ½ HP.
- No cuenta con tubería para toma de niveles estáticos y dinámicos del acuífero.
- No cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.
- No cuenta con grifo para la toma de muestras.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Imagen 3. Cabina construida en mampostería y concreto, ubicada en la zona de labores o patio del predio, lugar donde se identificó el pozo de aguas subterráneas.

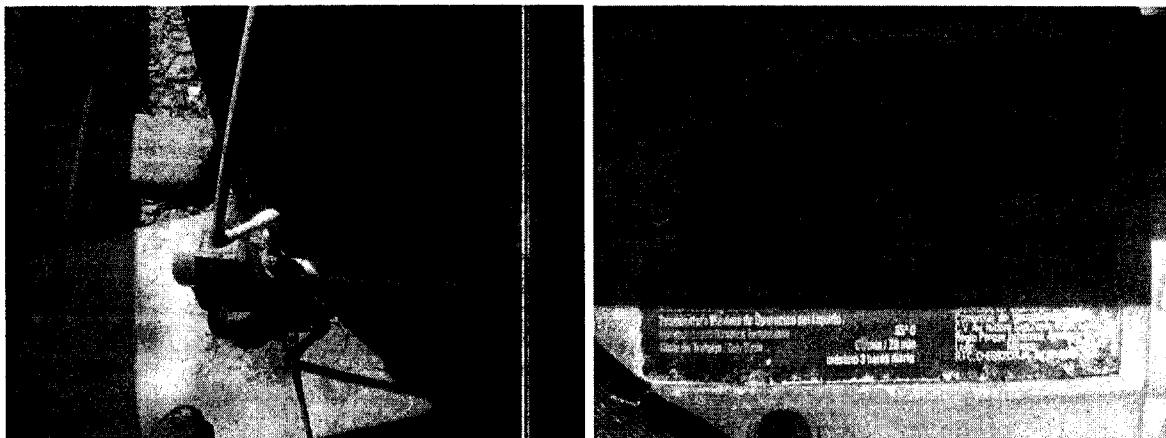


Imagen 4 y 5. Pozo de aguas subterráneas, el cual se encuentra activo y apagado al momento de la visita. Ficha técnica del equipo de bombeo implementado.

*El predio identificado se encuentra adyacente a un ecosistema de manglar, donde se lograron evidenciar desde la parte posterior del predio, especies de mangle como mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*).*



Imagen 6. Imagen tomada en campo donde se logra evidenciar la cercanía del predio al ecosistema de manglar.

SITIO NUMERO DOS: PREDIO DEL SR. WILLIAM ORTEGA ROJAS, UBICADO EN EL SECTOR DE PUNTA DE PIEDRA, DONDE SE EVIDENCIA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LOTEADO Y DIVIDIDO EN 4 PREDIOS.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita, se localiza en el municipio de Coveñas - Sucre, sector Segunda Ensenada – Punta de Piedra, donde se identificaron 4 predios correspondientes a:

- Iglesia Cristo Redentor, ubicada en las coordenadas de origen único nacional N(m):2599666; E(m):4708543.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", ubicada en las coordenadas de origen único nacional N(m):2599675; E(m):4708556.*
- *Hotel Boutique Palma Linda, ubicado en las coordenadas de origen único nacional N(m):2599685; E(m):4708569.*
- *Hotel Gran Cove, ubicado en las coordenadas de origen único nacional N(m):2599708; E(m):4708593.*

En campo se georreferenciaron los puntos del área intervenida como se muestra en la **Tabla 2**, los cuales sirvieron de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022 como se ilustra en la **Figura 2**.

Tabla 2. El recorrido realizado en el sitio número dos, donde se identificaron 4 predios, corresponde a las siguientes coordenadas obtenidas en campo:

Puntos	Coordinadas Origen Único Nacional		
	Norte (m)	Este (m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
1	2599666	4708543	
2	2599606	4708595	Predio No. 1. Iglesia Cristo Redentor.
3	2599614	4708610	
4	2599675	4708556	
4	2599675	4708556	
5	2599595	4708626	Predio No. 2. Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar".
6	2599609	4708644	
7	2599685	4708569	
7	2599685	4708569	
8	2599598	4708663	Predio No. 3. Hotel Boutique Palma Linda.
9	2599614	4708684	
10	2599708	4708593	
10	2599708	4708593	
11	2599573	4708727	
12	2599593	4708755	
13	2599734	4708621	Predio No. 4. Hotel Gran Cove.
Captación de aguas	2599754	4708593	
Vertimiento de aguas residuales domésticas	2599581	4708732	

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - - -

04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 2. Localización del área de interés. Sitio número dos. Se identificaron 4 predios.
Fuente: Google Earth Pro - 2022.

Observaciones en campo

Predio No. 1. Iglesia Cristo Redentor. Predio presuntamente a nombre del Señor William Ortega Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.712. Al momento de la visita se pudo constatar las instalaciones de la Iglesia Cristo Redentor, la cual consta de una edificación de una planta construida en material permanente concreto y mampostería, en el área perimetral la edificación se observa terreno consolidado con material granular seleccionado de cantera para relleno, posee un área aproximada de 1150 m². Esta edificación se observa construida en cercanía a ecosistema de manglar.



Imagen 7 y 8. Predio No. 1. Iglesia Cristo Redentor, donde se observa la fachada de la iglesia y la edificación construida, con el terreno consolidado con material granular seleccionado de cantera para relleno.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0565 - - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Predio No. 2. Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar". Se logra observar la edificación de una planta, la cual se encuentra en proceso constructivo con la implementación de materiales permanentes como concreto reforzado y mampostería, se identifica la presencia de trabajadores y materiales de construcción dentro del área, el terreno se evidencia consolidado y compactado con material granular seleccionado de cantera para relleno. Predio que posee un área aproximada de 2060 m².

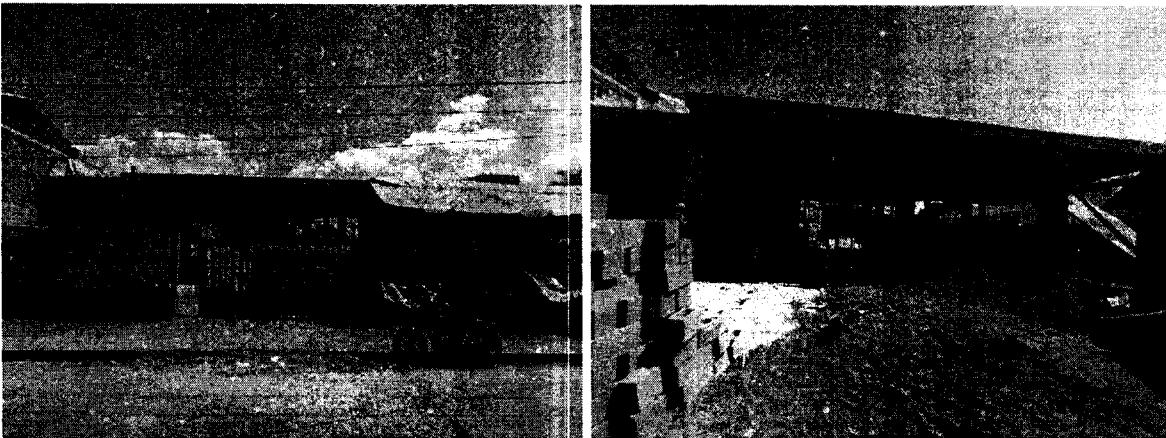


Imagen 9 y 10. Predio No. 2. Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar".
Donde se observa fachada del cerramiento de la construcción y materiales de construcción dentro del área.

Esta construcción cuenta con licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva, otorgada por la secretaría de planeación del municipio de Coveñas mediante la Resolución No. 070 de 2022 como se evidencia en la **Imagen 11**, consultada esta, se pudo constatar que la construcción corresponde al proyecto Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", el cual consta de unas cabañas de dos (2) pisos y locales comerciales, clasificada en categoría II (mediana complejidad), otorgada a nombre del señor Juan David Correa Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 3.474.248.

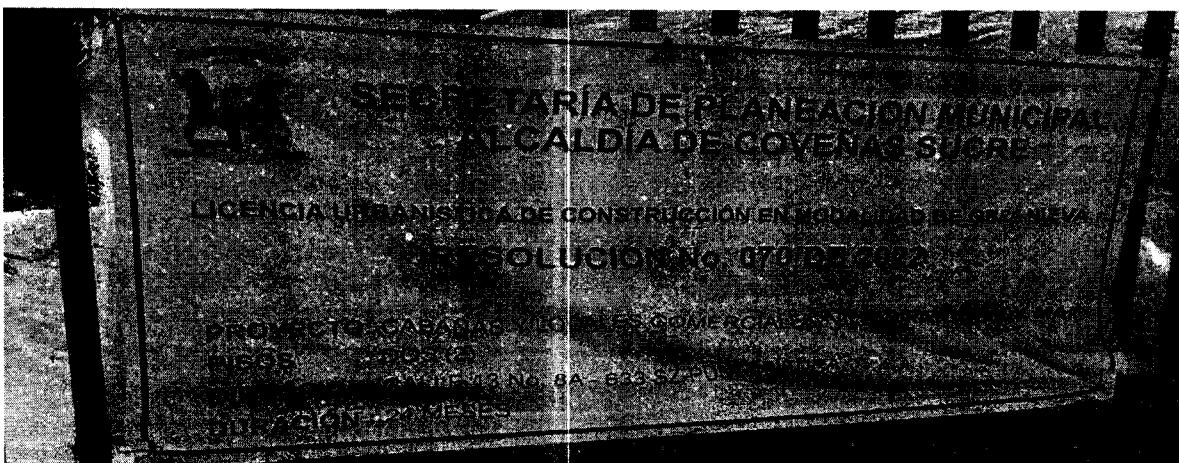


Imagen 11. Licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva. Resolución N.º 070 de 2022.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -
04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Predio No. 3. Hotel Boutique Palma Linda. Se identificó edificación de dos plantas construida en material permanente concreto y mampostería, donde se observan en la parte delantera locales comerciales y el Hotel Boutique Palma Linda con parqueadero, en el recorrido realizado se observa que la edificación del Hotel se extiende hasta el ecosistema de manglar. El predio cuenta con un área aproximada de 4230 m².



Imagen 12 y 13. Predio No. 3. Hotel Boutique Palma Linda. Se observa fachada del predio y parqueadero del Hotel Boutique Palma Linda.

Se realizó consulta sobre el establecimiento de comercio Hotel Boutique Palma Linda en la plataforma del Registro Único Empresarial (RUES) hallándose al HOTEL BOUTIQUE PALMA LINDA identificado con matrícula mercantil No. 88006 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, la cual a la fecha se encuentra cancelada, con descripción de actividad económica de establecimientos de alojamiento turístico y cuya propiedad corresponde a la sociedad ORTEGA & URAN S.A. identificada con NIT. 900412346-6, representada legalmente por el señor WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.712.

Predio No. 4. Según la información aportada por la persona que atendió la visita, la cual no quiso firmar el acta de visita, manifestó que el nombre del hotel ubicado dentro del predio era Glamp Beach Hotel, sin embargo, teniendo en cuenta la Resolución No. 131 de diciembre 2019, por medio de la cual la secretaría de planeación del municipio de Coveñas otorgó licencia de construcción, el Hotel dentro del predio tiene por nombre Hotel Gran Cove y consta de una edificación de 9 pisos. En el desarrollo de la visita se identificó edificación de 10 plantas construida en material permanente concreto reforzado y mampostería, lugar donde nos permitieron el ingreso a las instalaciones, donde se logró verificar zona de piscina y recreación y área de terreno consolidado y compactado con material seleccionado de cantera para relleno. El cual cuenta con un área aproximada de 7550 m².



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

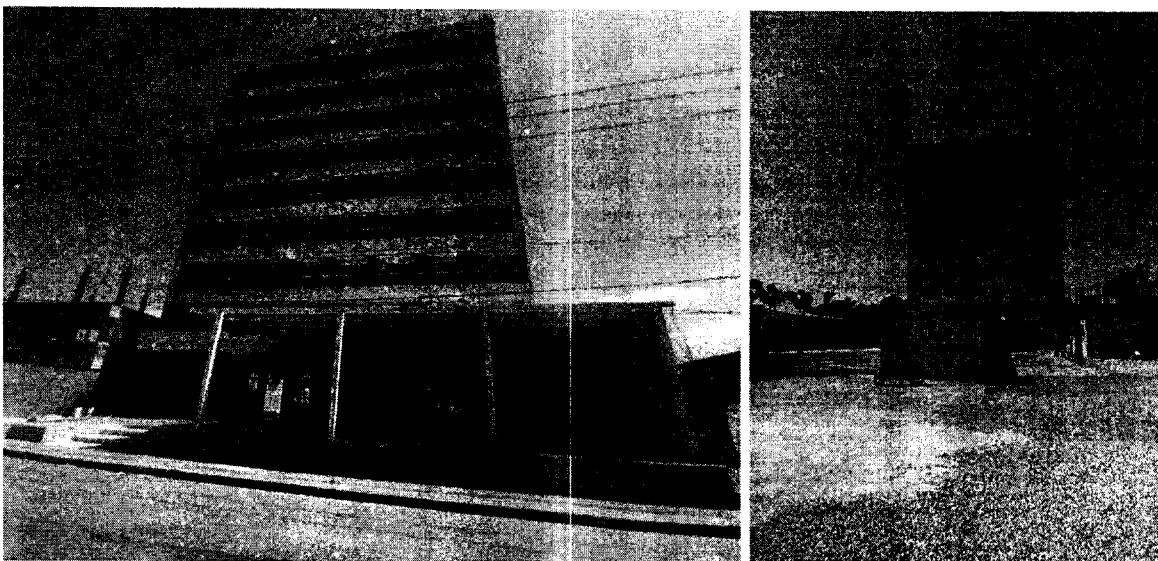


Imagen 14 y 15. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Se identificó edificación de 10 plantas y zona de piscina y recreación.

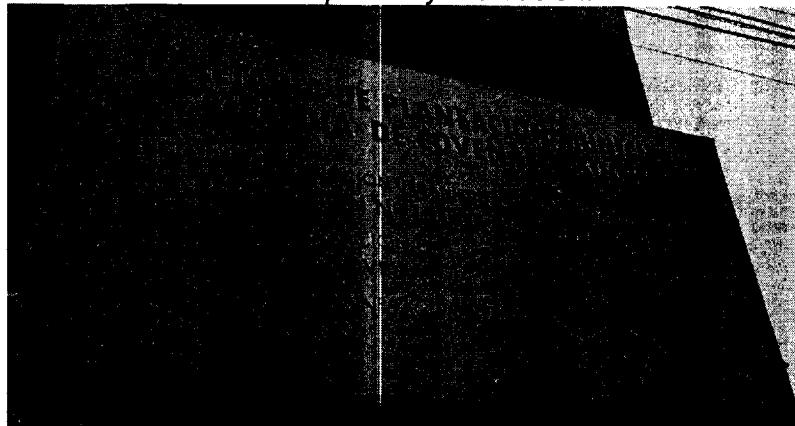


Imagen 16. Licencia urbanística de construcción. Resolución No. 131 de 2019..

Consultada la licencia urbanística de construcción, otorgada por la secretaría de planeación del municipio de Coveñas mediante la Resolución No. 131 de 2019 como se evidencia en la **Imagen 16**, se pudo constatar que la construcción corresponde al proyecto Hotel Gran Cove, consta de una edificación de nueve (9) pisos distribuidos así: Piso uno (1) comercial y parqueaderos, piso dos (2) parqueaderos, Piso tres (3) al piso ocho (9) apartamentos más terraza, clasificado como categoría III (Media-Alta complejidad), ubicado en el Sector Primera Ensenada - Punta de Piedra del Municipio de Coveñas, el cual fue otorgado a INVERSIONES JESUS OBRERO SAS, con NIT 900533206-2; PLASTI GROUP SAS, con NIT 900199018-1; LUZ KARINE ROA SANABRIA, con CC 60.387.721; CARLOS MARIO VARGAS RAMÍREZ, con CC 98.574.002 y LORENZO ANTONIO VARGAS RAMIREZ, con CC 98.552.383.

El área posterior se encontraba con cerramiento en malla eslabonada y cimentación en concreto, al final del área se evidencia en las coordenadas geográficas **LN:9°24'57.6"; LW:75°39'11.6"** y coordenadas de origen único nacional **N(m):2599581; E(m):4708732** la construcción de la zona de lavandería y servicios varios, con la presencia de un tanque de

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
 Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

almacenamiento de 10000 L y con un equipo de bombeo para alimentar el lavadero, adyacente a la construcción se identificó en las coordenadas geográficas **LN:9°24'58.2"; LW:75°39'10.9"** y coordenadas de origen único nacional **N(m):2599600; E(m):4708753** dos (2) fosas sépticas construidas en concreto reforzado con geometría cilíndrica con un diámetro de 2 m y una profundidad de 2 m, a las cuales le llega aguas residuales domésticas no tratadas del edificación y de la lavandería, de estas sale tubería de 2" en PVC sanitario con dirección al ecosistema de manglar realizando presuntamente vertimiento de aguas residuales domésticas no tratadas, como se evidencia en la Imagen 19.

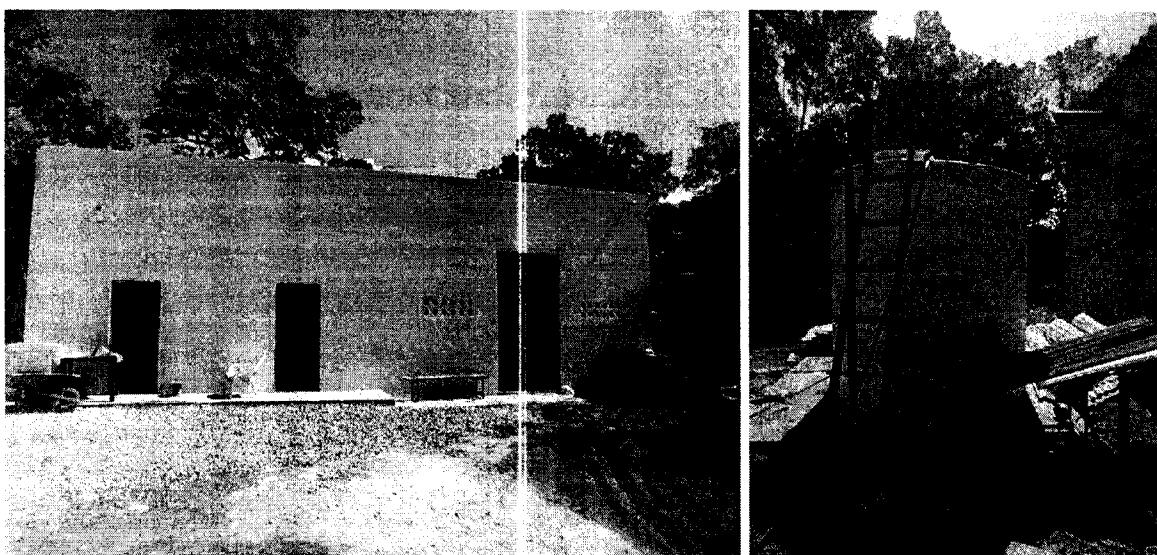


Imagen 17 y 18. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Zona de lavandería y servicios varios, con tanque para almacenamiento de agua con capacidad de 10000 L.

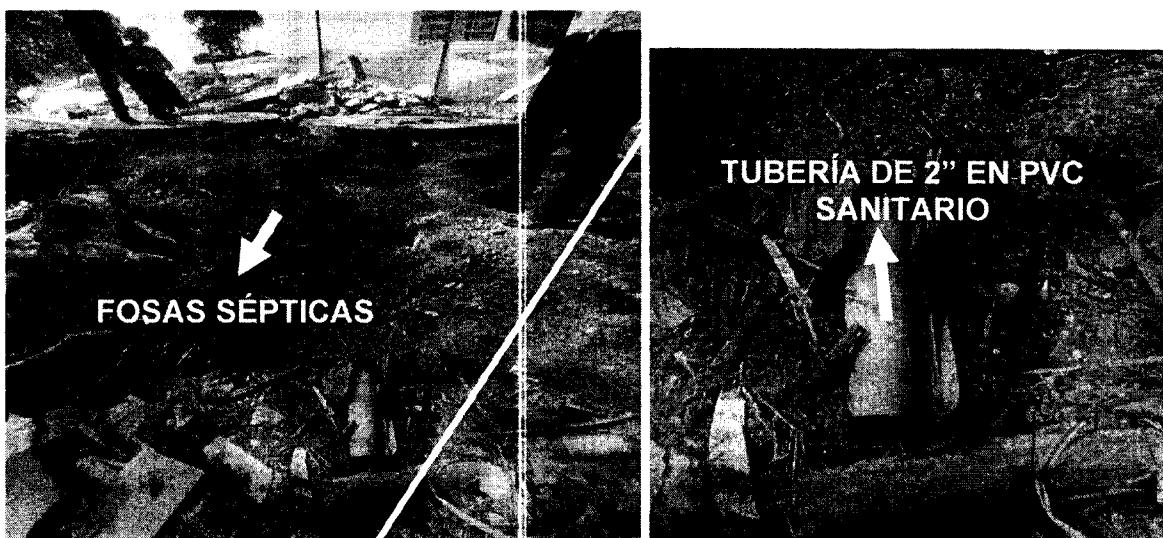


Imagen 19. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Identificación dos (2) fosas sépticas construidas en concreto reforzado con geometría cilíndrica con un diámetro de 2 m y una profundidad de 2 m, a las cuales le llega aguas residuales domésticas no tratadas del edificación y de la lavandería, de estas sale tubería de 2" en PVC sanitario con dirección al ecosistema de manglar.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se puede percibir la presencia de residuos sólidos domésticos, residuos de construcción y demolición e intervención en el ecosistema de manglar, donde se verificó la existencia de restos vegetal producto de la tala de mangle y posterior a esta actividad, el relleno con material granular seleccionado de cantera, para poder consolidar y compactar el terreno, con el fin de expandir el área del predio hacia el ecosistema de manglar.



Imagen 19,20, 21 y 22. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Presencia de residuos sólidos domésticos, residuos de construcción y demolición, restos mangle producto de la tala.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
 Infracción

0565 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
 SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Imagen 23 y 24. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Se observa la actividad de relleno con material granular seleccionado de cantera dentro del ecosistema de manglar.

En las coordenadas geográficas **LN:9°25'03.2"; LW:75°39'16.2"** y coordenadas de origen único nacional **N(m):2599754; E(m): 4708593**, pozo de aguas subterráneas artesano construido en mampostería, el cual es utilizado para la captación del recurso hídrico y cuenta con las siguiente caracterización:

- Dos equipos de bombeo marcas CitiAgro y Pedrollo con potencia de 2 HP. Se encuentra activo y apagado al momento de la visita.
- Tubería de succión y descargar de 2" en PVC.
- No cuenta con tubería para toma de niveles estáticos y dinámicos del acuífero.
- No cuenta con macromedidor de caudal acumulativo.
- No cuenta con grifo para la toma de muestras.

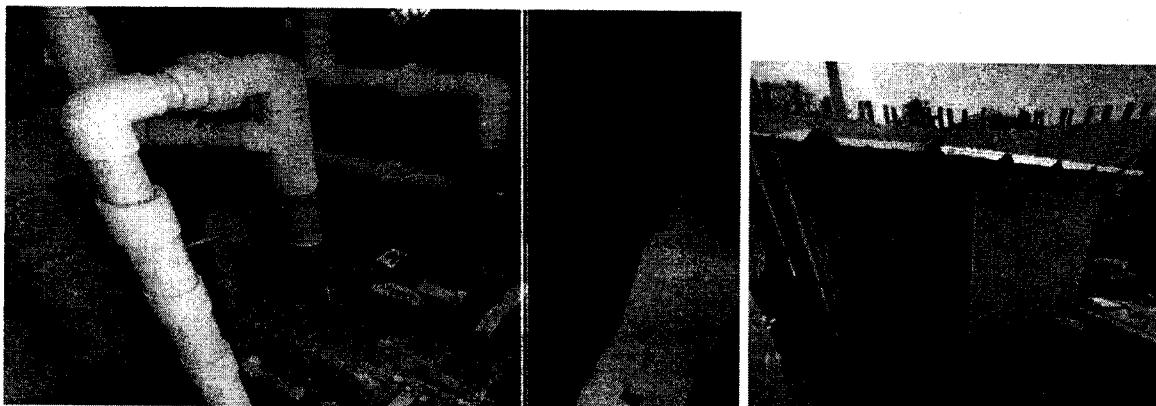


Imagen 25 y 26. Predio No. 4. Hotel Gran Cove. Se observa dos equipos de bombeo con potencia de 2 HP, y cabina de cerramiento para los equipos de bombeo construida en yesocartón.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
 Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los manglares son ecosistemas irremplazables que albergan una gran biodiversidad, por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más fructíferas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege una gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega al mar. Sus diversas interacciones ecológicas le confieren una alta resiliencia natural que incluye soportar condiciones de salinidad, desecación, inundación y capacidad de sostenerse en sustratos inestables (Spalding et al, 2010).

*El ecosistema de manglar está constituido principalmente por cuatro familias taxonómicas, registradas para el Caribe Colombiano con sus respectivas especies, que también se encuentran en el departamento, como lo es mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*). Los manglares del departamento de Sucre comparten similitudes en términos generales a los del resto del Caribe colombiano, en cuanto a su composición de especies, estructura horizontal y vertical, estos ecosistemas en el Golfo de Morrosquillo se encuentran altamente intervenidos y fragmentados por la intensa actividad antrópica que allí se desarrolla. En esta área, la cual comparte una misma condición geomorfológica, se puede hacer una diferenciación de los sistemas allí presentes con base a su ubicación (natural o provocada) con respecto a la franja que ocupa la playa: los manglares que están de frente a la playa y los que se encuentran ligeramente resguardados o aislados de ésta, debido a que se ha perdido la comunicación e integralidad por la construcción de carreteras o viviendas, pero que a su vez es subsidiada por corrientes de agua de moderado caudal o por ciénagas relativamente grandes, como es el caso de la Ciénaga de la Caimanera y la zona de Guacamayas (Ulloa-Delgado & Gil-Torres, CARSUCRE 2002).*

*El lugar intervenido tiene características de suelos inundables, propios de ecosistemas de manglar. Observando el estado de salud de la vegetación de manglar aledaña al parqueadero, se logró identificar que existen talas parciales de especies de mangle, y crecimiento del helecho conocido como matatigre (*Acrostichum aureum*), especie propia de estos ecosistemas pero que se desarrolla mayoritariamente cuando en estos lugares se ha presentado la intrusión antrópica, producto de la sucesión ecológica. Si bien no se encontró una intervención sobre el ecosistema de manglar al momento de la visita, mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro, se pudo corroborar que, si existieron afectaciones de remoción de la cobertura vegetal, aterramiento y desecación del espejo de agua para la construcción del parqueadero del Hotel El Poblado, el cual se ha venido ampliando desde el año 2013 hasta la fecha.*

Análisis multitemporal

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica denominada Google Earth, a través de imágenes satelitales que permiten observar los cambios que se han dado en el área de interés entre los años 20013 y 2022, evidenciando desde el primer año la existencia un gran ecosistema de manglar como se ilustra en la Figura 3, donde no han realizado intervención alguna.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 3. Localización del área de interés. Sistema manglárico sin intervenciones.
Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 19/12/2013.



Figura 4. Localización del área de interés. Inicio de las intervenciones sobre el ecosistema de manglar, donde se muestra la Iglesia Cristo Redentor ya construida e intervención en los demás predios con remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 11/03/2016.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 5. Localización del área de interés. Muestra que las intervenciones continúan sobre el ecosistema de manglar, donde se evidencia que ya está construido el Hotel Boutique Palma Linda e intervención en los predios de Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso del Mar" Hotel Gran Cove, con remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 02/01/2018.



Figura 6. Localización del área de interés. Se evidencia inicio de la construcción del predio denominado Hotel Gran Cove, e intervención en el predio denominado Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso del Mar" con remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera.

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 18/07/2021.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Figura 7. Localización del área de interés. Se evidencia terminada la construcción del predio denominado Hotel Gran Cove e inicio de la construcción en el predio denominado Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso del Mar".

Fuente: Google Earth Pro – Fecha: 20/12/2022.

En este análisis se evidencia la presencia de cobertura de mangle desde el año 2013, según lo observado se aprecia que se encontraba un ecosistema de manglar con gran cobertura vegetal y en adecuado estado fitosanitario, aproximadamente hasta el año 2016 Figura 4, donde se observa Inicio de las intervenciones sobre el ecosistema de manglar, donde se muestra la Iglesia Cristo Redentor ya construida e intervención en los demás predios con remoción de la cobertura de manglar y relleno con material seleccionado de cantera, generando disminución drástica y severa del área de manglar en los predios debido a la tala y aterramiento como se pueden observar en las Figura 5, 6 y 7, mostrando que a la fecha de 11/03/2016 la Iglesia Cristo Redentor se encuentra construida, a la fecha de 02/01/2018 el Hotel Boutique Palma Linda se encuentra construido, a la fecha de 18/07/2021 el inicio de la construcción de Hotel Gran Cove hasta la fecha de 20/12/2022 y el inicio de la construcción de Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso del Mar". La práctica de esta actividad es común en este tipo de área ya que disponen los lotes para realizar la construcción de infraestructura dedicada al uso residencial o turístico.

Entre las prácticas que más afectan los manglares están la tala indiscriminada y el relleno con material granular seleccionado de cantera para realizar la construcción, lo que se pudo evidenciar al inspeccionar en el desarrollo de la visita en el sitio número dos, donde identifico que las actividades fueron realizadas en los predios de: Iglesia Cristo Redentor, Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", Hotel Boutique Palma Linda y Hotel Gran Cove. Las actividades antrópicas identificadas (Remoción de la cobertura vegetal y relleno) para las construcciones mencionadas, afectaron significativamente las funciones



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0565 - - - -
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar, generando los siguientes peligros inminentes ambientales en el sector referenciado:

Impactos Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Reducción de hábitats, nichos ecológicos que origina el desplazamiento de la fauna silvestre asociada.
- Alteración en la composición del sistema manglárico, disminuyendo la regeneración natural y supervivencia de las plántulas de manglar.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Impactos Físicos:

- Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico.
- Cambio del uso del suelo que genera alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- Disminución de la barrera de protección contra tormentas y vientos.

Social/Económico:

- Ecoturismo
- Recursos forestales
- Regulación del clima
- Reducción de los recursos hidrobiológicos y pesqueros
- Incremento de vulnerabilidad en la zona por riesgo de inundación.

Las condiciones impuestas por el hidroperíodo en la dinámica hídrica, son muy importantes para el mantenimiento de la estructura y el funcionamiento de estos ecosistemas, debido a que crean condiciones físicas y químicas únicas que afectan varios factores como la anaerobiosis del suelo, la acumulación de materia orgánica, la disponibilidad de nutrientes, la riqueza y composición de especies, y la productividad primaria. Asimismo, el componente biótico modifica tanto la hidrología como la composición química del suelo. Las tensiones ambientales respecto a esta situación están generando transformación gradual en estos ecosistemas, principalmente por las afectaciones causadas debido a la instalación de viviendas al interior del ecosistema, actividad que trae aparejada la modificación del hidroperíodo al elevar artificialmente el nivel del suelo a través de la actividad de relleno con material seleccionado de cantera impidiendo el flujo hídrico normal del ecosistema, por tanto, la biota responde con cambios masivos en la composición y la riqueza de especies.

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales:

- _ a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables, b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras, e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua, g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos, j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales. _*



Ambiente

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo 2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción y descarga para acuicultura; estanques o piscinas para la acuicultura; la ampliación de cultivos acuícolas existentes hacia áreas de manglar; infraestructura vial; infraestructura industrial y comercial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; actividades que contaminen el manglar; muelles y puertos; la desviación de canales o cauces naturales; la introducción de especies de fauna y flora que afecten el manglar.

El predio No. 4. Hotel Gran Cove, presuntamente está realizando vertimiento al ecosistema de manglar, se encuentra infringiendo el Artículo 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En los predios denominados Refugio El Pescador y Hotel Gran Cove, se identificó captación de aguas subterráneas, presuntamente sin contar con la concesión de la autoridad ambiental, por tanto, se encuentran infringiendo el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que mediante oficio No. 00749 de 20 de febrero de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, solicita a la Subdirección de Planeación, certificación sobre los usos del suelo permitidos en el área correspondientes a los sitios visitados descritos en el desarrollo de la visita, para lo cual se debe tener en cuenta las Resoluciones No. 1223 de noviembre 16 de 2005 y No. 0649 de junio 20 de 2005 por medio de las cuales concertaron el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Coveñas y el Acuerdo No. 003 de febrero 28 de 2006 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Coveñas, y de acuerdo a las determinantes ambientales establecidas mediante la Resolución No. 1225 de diciembre 26 de 2019 por CARSUCRE, y que mediante oficio No. 00798 de 22 de febrero de 2023, la Subdirección de Planeación da respuesta, emitiendo lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Según el acuerdo N°0011 de septiembre 01 de 2008, "Por el cual se declara de Manejo Integrado del Ecosistema de manglar y lagunar de la Ciénaga de la Caimanera, municipio de Coveñas, departamento de Sucre" y la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se verifica que el área conformada por las coordenadas suministradas, se localiza sobre las siguientes categorías:

Tabla 3. Categorías de Zonificación Ambiental

Predio	Categoría	Subcategoría	Código	Área Ha	%
SITIO NÚMERO UNO Predio denominado Refugio El Pescador - Tabla 1	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Cultivos transitorios semi intensivos de clima cálido	APAG-CTSC	0,04	80
	Áreas prioritarias para la conservación - AAP	Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar	AAP-M	0,01	20
SITIO NÚMERO DOS Predio No. 1. Iglesia Cristo Redentor - Tabla 2	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Zonas Urbanas	ZU	0,13	100
SITIO NÚMERO DOS Predio No. 2. Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar" - Tabla 2	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Zonas Urbanas	ZU	0,21	100
SITIO NÚMERO DOS Predio No. 3. Hotel Boutique Palma Linda - Tabla 2	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Zonas Urbanas	ZU	0,36	86
	Áreas prioritarias para la conservación - AAP	Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar	AAP-M	0,06	14

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - 22

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		ecosistemas de manglar			
SITIO NÚMERO DOS Predio No. 4. Hotel Gran Cove - Tabla 2	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG	Zonas Urbanas	ZU	0,41	58
	Áreas prioritarias para la conservación - AAP	Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar	AAP-M	0,30	42

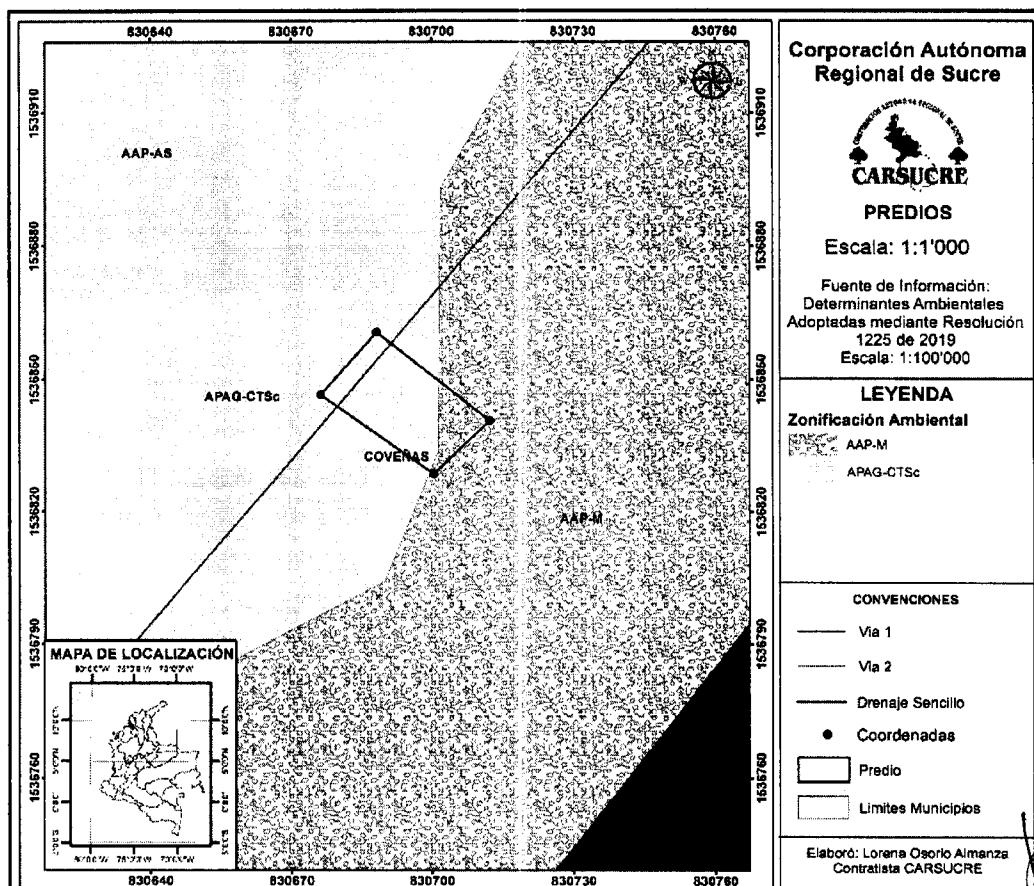


Figura 8. Zonificación Ambiental del Predio denominado Refugio El Pescador.
Fuente: Zonificación Ambiental Jurisdicción de CARSUCRE.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0565 - - - 04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

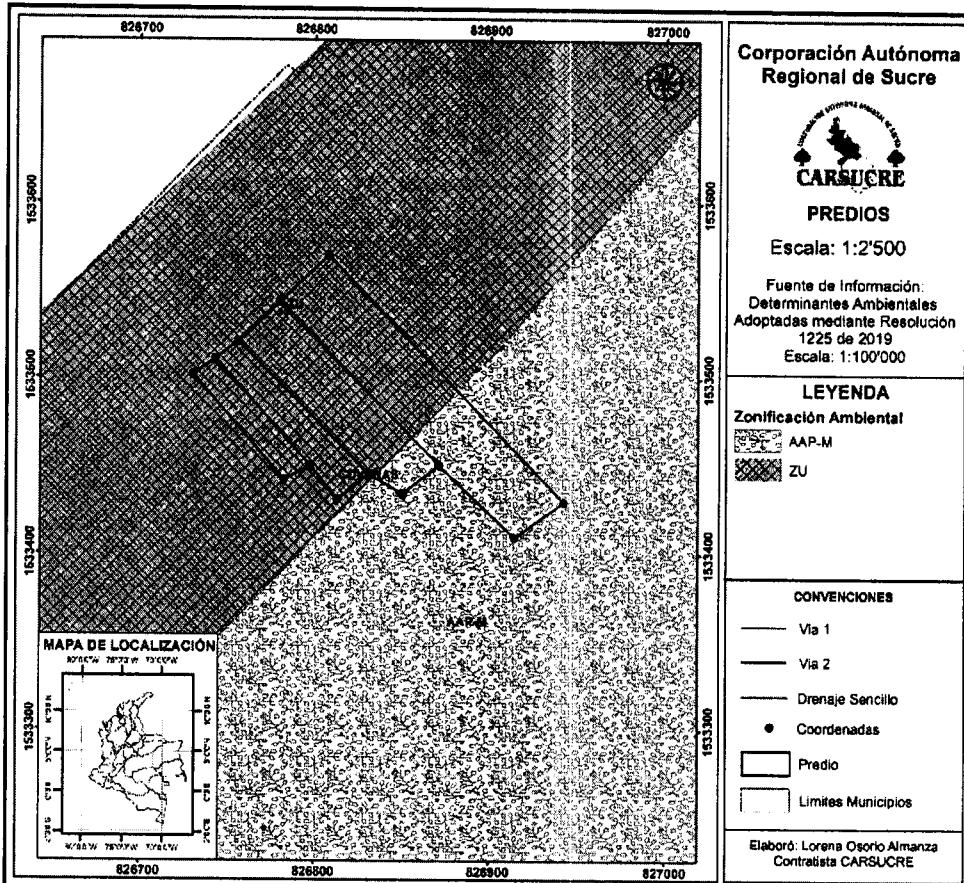


Figura 9. Zonificación Ambiental de los predios correspondientes a: Iglesia Cristo Redentor, Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", Hotel Boutique Palma Linda Hotel Gran Cove.

Fuente: Zonificación Ambiental Jurisdicción de CARSUCRE.

En este mismo sentido, se aclara que la localización de las coordenadas se realizó en base al Acuerdo N°0011 de septiembre 01 de 2008 y la Resolución N°1225 de 2019. No obstante, los usos de manejo se definen teniendo en cuenta esta última.

Las Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, subcategoría Agrícola, Cultivos transitorios semi - intensivos de clima cálido APAG - CTSc, son tierras aptas para el establecimiento de cultivos que tienen un ciclo de vida menor a un año y requieren para su establecimiento moderada o alta inversión de capital, adecuada tecnología y mano de obra calificada; generalmente se realizan en áreas donde las condiciones agronómicas de las tierras no soportan una explotación intensiva, o en aquellas donde el suelo tiene algún riesgo de deterioro. Esta unidad se subdivide en tres grupos diferenciados por el clima ambiental.

Además, podrán desarrollarse actividades encaminadas a la ganadería intensiva, forestales o de explotación de recursos naturales y a todos aquellos usos sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

04 JUN 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARAGRAFO 1. Para todas las determinantes relacionadas con las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, el municipio deberá tener en cuenta los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ya que en estos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso.

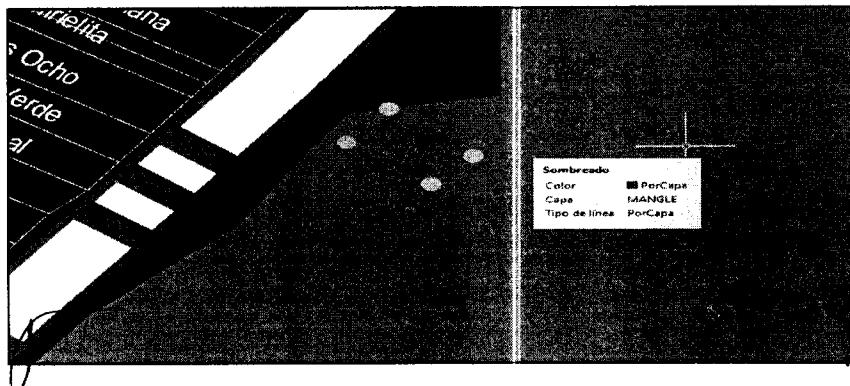
Por su parte, a las Áreas prioritarias para la conservación, subcategoría Áreas de especial importancia ecosistémica – Manglares AAP - M, se le definen los siguientes usos:

- **Uso Principal:** Áreas para la conservación y protección de los ecosistemas de manglar.
- **Usos Compatibles:** Protección, Conservación y Restauración.
- **Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- **Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

Según el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas" y su cartografía anexa se verifica la zonificación ambiental Plano N°03 de Zonificación Ambiental, donde se evidencia que las coordenadas asociadas al predio 1 – tabla 1, se localizan en Zona de Mangle.

A las Zonas de Manglares (Z.M), se le definen los siguientes usos:

- **Uso Principal:** Bosques de vegetación natural.
- **Uso Complementario:** Estudio e investigación sobre flora y fauna.
- **Uso Restringido:** Ecoturismo e infraestructura asociada. Aprovechamiento de la madera de mangle de conformidad con la normatividad vigente.
- **Uso Prohibido:** Aterramiento y/o relleno con material seleccionado de cantera de suelos y cuerpos de agua, construcciones, actividades de cacería (caza), todas las demás actividades.



Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Figura 10. Zonificación Ambiental EOT Coveñas del Predio denominado Refugio El Pescador.

Fuente: Zonificación Ambiental EOT Coveñas

En cuanto a las coordenadas asociadas a los predios No. 1, 2, 3 y 4 correspondientes a la tabla 2, se evidencia que estas se localizan sobre Zona de Utilización Recreacional. (Z.U.R). A excepción de las coordenadas No. 11 y 12 asociadas al predio No. 4. Hotel Gran Cove (tabla 2), que se encuentran localizadas en Zona de Mangle.

Zona de Utilización Recreacional. (Z.U.R): Playas de arenas que han sido depositadas en la costa. Actividad turística espontánea de cobertura local, regional y nacional. Son las zonas cuya localización respecto a las playas, centros urbanos y atractivos turísticos las hace apropiadas para la actividad de turismo recreacional, para excursionismo y contemplación, recreo concentrado, camping, baño y actividades náuticas.

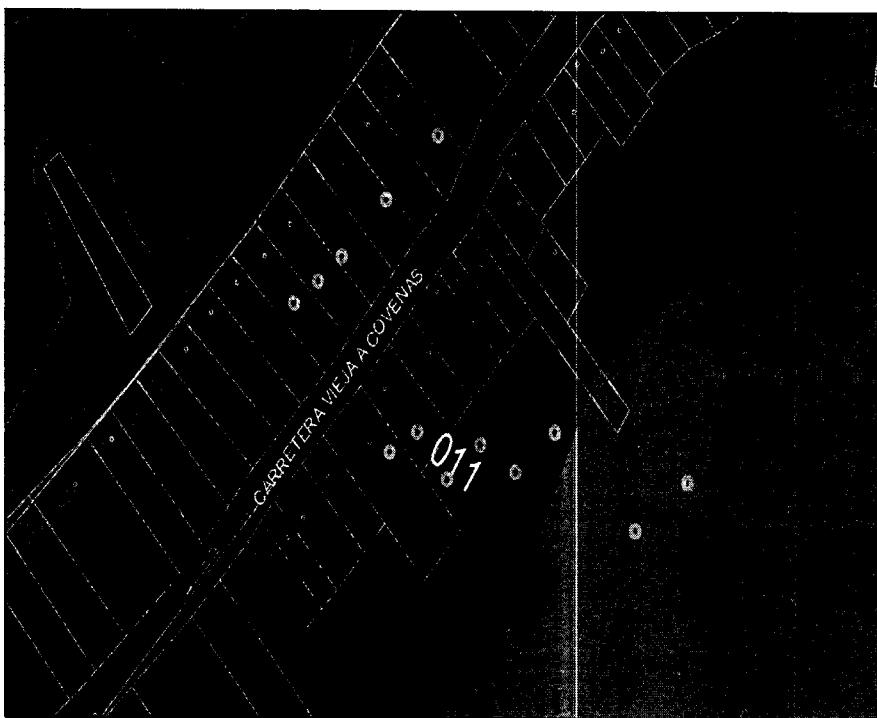


Figura 11. Zonificación Ambiental EOT Coveñas de los predios correspondientes a: Iglesia Cristo Redentor, Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", Hotel Boutique Palma Linda y Hotel Gran Cove.

Fuente: Zonificación Ambiental EOT Coveñas

Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia

Aguas Subterráneas: El municipio de Coveñas hace parte del área donde se Localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Coveñas correspondientes a 509 pozos, de los cuales 221 son artesanales y 288 son pozos profundos. Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de Coveñas. Es un acuífero de

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -
04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoeléctrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

Localización: El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre (Figura 12), en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289, yX2=855.593.

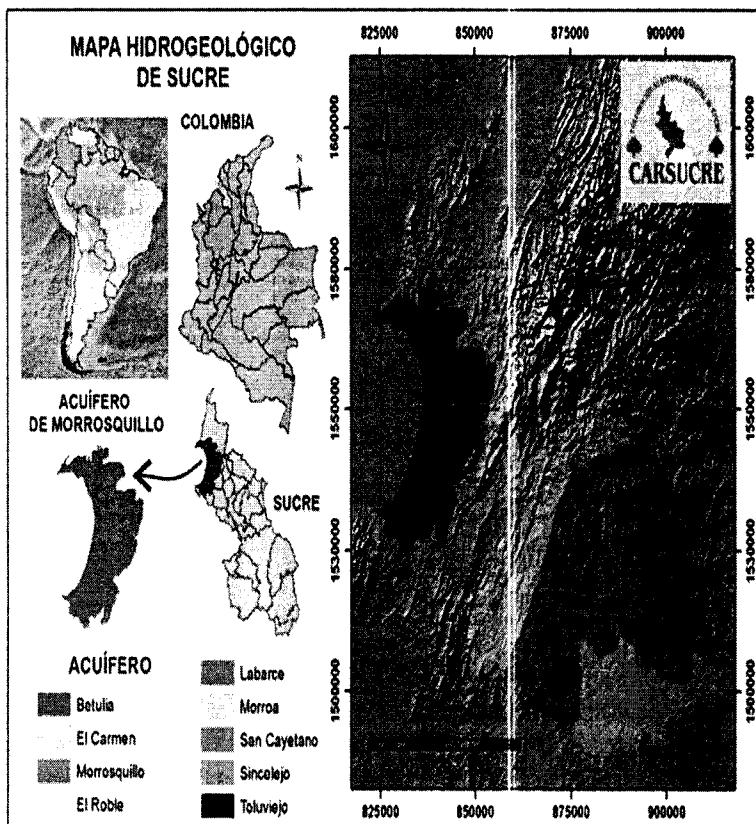


Figura 12. Mapa hidrogeológico de Sucre
Fuente: CARSUCRE, (2011).

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73 % para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0,43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps.

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0565 - - 04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

En la zona donde se ubican los predios de: Refugio El Pescador y Hotel Gran Cove, encontramos el acuífero Morrosquillo, el cual es la fuente de abastecimiento de agua de la zona, debido a que no se cuenta con sistema de acueducto municipal; la captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo de captaciones de aguas subterráneas, donde la calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

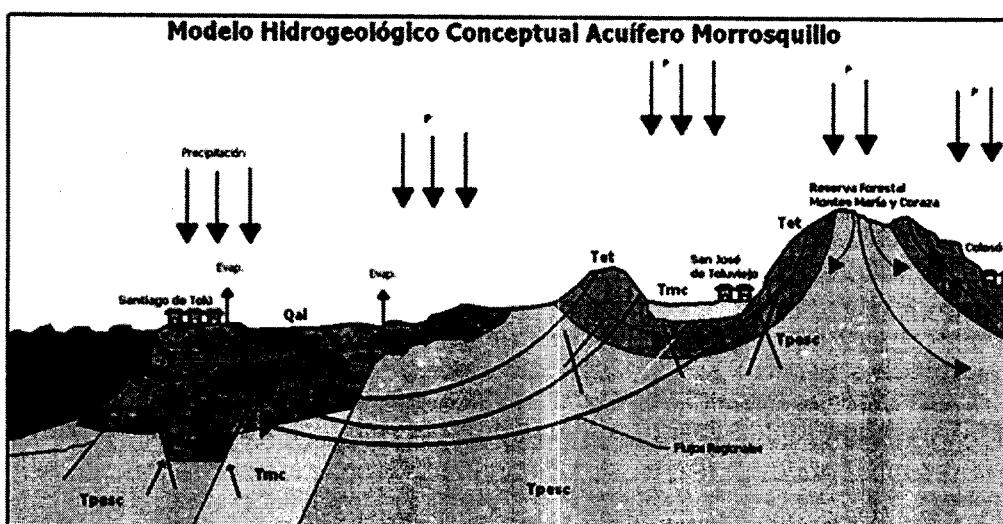


Figura 13. Modelo hidrogeológico conceptual del acuífero Morrosquillo.
Fuente: CARSUCRE, (2011).

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el Municipio de Coveñas hasta el Municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

ANEXOS

- Oficio No. 00749 de 20 de febrero de 2023. Solicitud de certificación sobre los usos del suelo permitidos en área correspondiente a predios identificados en visita de acompañamiento a la Fiscalía General de La Nación. Dos (2) folios.



Ambiente

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Oficio No. 00798 de 22 de febrero de 2023. Respuesta de certificación sobre los usos del suelo permitidos en área correspondiente a predios identificados en visita de acompañamiento a la Fiscalía General de La Nación. Seis (6) folios.

CONCLUSIONES

En atención a oficio con radicado interno No. 0598 del 03 de febrero de 2023, con el objeto de realizar acompañamiento a funcionarios de la fiscalía general de la Nación, personal adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, realizó visita de inspección ocular y técnica el día 07 de febrero de 2023, donde se visitaron dos sitios, de los cuales se concluye:

Sitio número uno: ubicado frente al Hotel Costa Azul, donde se encontró un predio denominado Refugio El Pescador, en las coordenadas de origen único nacional N(m):2602992; E(m):4712535, sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, cuyo propietario es cuyo propietario es la Sra. Nohemí Guerrero Primero identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.337, predio donde se identificó:

- Edificación de dos plantas construida en material permanente, concreto y mampostería, con detalles en madera, esta edificación es utilizada como una casa familiar, esta propiedad consta de dos (2) habitaciones, un (1) baño, una (1) cocina y una (1) zona de labores o patio, lo cual comprende un área aproximada de 600 m².
- Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el 20% del área del predio correspondiente a 0.01 ha, se encuentra en la categoría Áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera.
- Según el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas", el predio se localiza en Zonas de Manglares (Z.M), se le definiendo como Uso Prohibido: Aterramiento y/o relleno con material seleccionado de cantera de suelos y cuerpos de agua, construcciones, actividades de cacería (caza), todas las demás actividades.
- Un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas geográficas LN:9°26'49.50"; LW:75°37'7.80" y coordenadas de origen único nacional N(m):2602992; E(m):4712535, el cual se encuentra activo y es utilizado para uso doméstico, por tanto:



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *El aprovechamiento de recurso hídrico se está realizando sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterránea por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015.*
- *Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.29.1 del decreto 1076 de 2015.*
- *Si el presunto infractor continua con el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.*

Sitio numero dos: predio del Sr. William Ortega Rojas, ubicado en el sector de Punta de Piedra, donde se evidencia que actualmente se encuentra loteado y dividido en 4 predios.

Predio No. 1. Iglesia Cristo Redentor. Propiedad presuntamente a nombre del Señor William Ortega Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.712, lugar donde se identificó:

- *Edificación de una planta construida en material permanente concreto y mampostería, en el área perimetral la edificación se observa terreno consolidado con material granular seleccionado de cantera para relleno, posee un área aproximada de 1150 m².*
- *Que para su construcción llevo a cabo tala de mangle y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.*
- *Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el área se localiza en la categoría de Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG y subcategoría de Zonas Urbanas – ZU.*

Predio No. 2. Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar". Donde se lleva a cabo el proyecto Cabañas y locales comerciales "Villas Paraíso Del Mar", el cual consta de unas cabañas de dos (2) pisos y locales comerciales, clasificada en categoría II (medianamente complejidad), otorgada a nombre del señor Juan David Correa Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 3.474.248, lugar donde se identificó:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Edificación de una planta, en proceso constructivo con la implementación de materiales permanentes como concreto reforzado y mampostería, se identifica la presencia de trabajadores y materiales de construcción dentro del área, el terreno se evidencia consolidado y compactado con material granular seleccionado de cantera para relleno. Posee un área aproximada de 2060 m².*
- *Cuenta con licencia urbanística de construcción en modalidad de obra nueva, otorgada por la secretaría de planeación del municipio de Coveñas mediante la Resolución No. 070 de 2022.*
- *Que para su construcción llevo a cabo tala de mangle y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.*
- *Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el área se localiza en la categoría de Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG y subcategoría de Zonas Urbanas – ZU.*

Predio No. 3. Hotel Boutique Palma Linda, identificado con matrícula mercantil No. 88006 de la Cámara de Comercio de Sincelejo, la cual a la fecha se encuentra cancelada, con descripción de actividad económica de establecimientos de alojamiento turístico y cuya propiedad corresponde a la sociedad ORTEGA & URAN S.A. identificada con NIT. 900412346-6, representada legalmente por el señor WILLIAM DE JESUS ORTEGA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.398.712, lugar donde se identificó:

- *Edificación de dos plantas construida en material permanente concreto y mampostería, donde se observan en la parte delantera locales comerciales y el Hotel Boutique Palma Linda con parqueadero. El predio cuenta con un área aproximada de 4230 m².*
- *Que para su construcción llevo a cabo tala de mangle y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.*
- *Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el 14% del área del predio correspondiente a 0.06 ha, se encuentra en la categoría Áreas*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera.

Predio No. 4. Hotel Gran Cove, consta de una edificación de nueve (9) pisos distribuidos así: Piso uno (1) comercial y parqueaderos, piso dos (2) parqueaderos, Piso tres (3) al piso ocho (9) apartamentos más terraza, clasificad como categoría III (Media-Alta complejidad), ubicado en el Sector Primera Ensenada - Punta de Piedra del Municipio de Coveñas, el cual tiene licencia urbanística de construcción, otorgada por la secretaría de planeación del municipio de Coveñas mediante la Resolución No. 131 de 2019 a INVERSIONES JESUS OBRERO SAS, con NIT 900.533.206-2; PLASTI GROUP SAS, con NIT 900199018-1; LUZ KARINE ROA SANABRIA, con CC 60.387.721; CARLOS MARIO VARGAS RAMIREZ, con CC 98.574.002 y LORENZO ANTONIO VARGAS RAMIREZ, con CC 98.552.383, lugar donde se identificó:

- *Edificación de 10 plantas construida en material permanente concreto reforzado y mampostería, lugar donde nos permitieron el ingreso a las instalaciones, donde se logró verificar zona de piscina y recreación y área de terreno consolidado y compactado con material seleccionado de cantera para relleno. El predio cuenta con un área aproximada de 7550 m².*
- *Restos vegetal producto de la tala de mangle, acopio inadecuado de residuos sólidos domésticos, residuos de construcción y demolición, actividades llevadas a cabo dentro del ecosistema de manglar.*
- *Que para su construcción llevo a cabo tala de mangle y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente.*
- *Según la Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", el 42% del área del predio correspondiente a 0,30 ha, se encuentra en la categoría Áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera.*
- *Según el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -
04 JUN 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas", la coordenadas No 11 y 12 del predio se localizan en Zonas de Manglares (Z.M), se le definiendo como Uso Prohibido: Aterramiento y/o relleno con material seleccionado de cantera de suelos y cuerpos de agua, construcciones, actividades de cacería (caza), todas las demás actividades.

- Presunto vertimiento de aguas residuales domésticas no tratadas dirigido hacia el ecosistema de manglar, ubicado en las en las coordenadas geográficas LN:9°24'58.2"; LW:75°39'10.9" y coordenadas de origen único nacional N(m):2599600; E(m):4708753, por tanto, se encuentra infringiendo artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015.
- Un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas geográficas LN:9°25'03.2"; LW:75°39'16.2" y coordenadas de origen único nacional N(m):2599754; E(m): 4708593, el cual se encuentra activo y es utilizado para uso doméstico, por tanto:
- El aprovechamiento de recurso hídrico se está realizando sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterránea por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015.
- Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.29.1 del decreto 1076 de 2015.
- Si el presunto infractor continua con el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero".

Que, revisada la base de datos del registro único empresarial y social – RUES, se evidenció como propietaria del establecimiento de comercio denominado Gran Cove Hotel, registrado con matrícula mercantil No. 142594 de la cámara de comercio de Sincelejo, la señora SINDY LORENA LOPERA TABARES identificada con cedula de ciudadanía 1015073049.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración d



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565----

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 055-2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se logró evidenciar **Predio No. 4**. Hotel Gran Cove, consta de una edificación de nueve (9) pisos distribuidos así: Piso uno (1) comercial y parqueaderos, piso dos (2) parqueaderos, Piso tres (3) al piso ocho (9) apartamentos más terraza, clasificado como categoría III (Media-Alta complejidad), ubicado en el Sector Primera Ensenada - Punta de Piedra del Municipio de Coveñas, el cual tiene licencia urbanística de construcción, otorgada por la secretaría de planeación del municipio de Coveñas mediante la Resolución No. 131 de 2019 a INVERSIONES JESUS OBRERO SAS, con NIT 900.533.206-2; PLASTI GROUP SAS, con NIT 900199018-1; LUZ KARINE ROA SANABRIA, con CC 60.387.721; CARLOS MARIO VARGAS RAMÍREZ, con CC 98.574.002 y LORENZO ANTONIO VARGAS RAMIREZ, con CC 98.552.383, lugar donde se identificó:

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



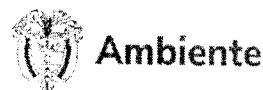
Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - -- --
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Edificación de 10 plantas construida en material permanente concreto reforzado y mampostería, lugar donde nos permitieron el ingreso a las instalaciones, donde se logró verificar zona de piscina y recreación y área de terreno consolidado y compactado con material seleccionado de cantera para relleno. El predio cuenta con un área aproximada de 7550 m².
- Restos vegetal producto de la tala de mangle, acopio inadecuado de residuos sólidos domésticos, residuos de construcción y demolición, actividades llevadas a cabo dentro del ecosistema de manglar.
- Que para su construcción llevo a cabo tala de mangle y relleno con material granular seleccionado de cantera, por tanto, está incumpliendo el Artículo No. 8 del decreto 2811 de 1974, en los literales: a, b, e, j. Adicionalmente, se encuentra infringiendo el Artículo No. 2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "*Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia*", expedida por el Ministerio de Ambiente.
- Según la Resolución N°1225 de 2019 "*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE*", el 42% del área del predio correspondiente a 0,30 ha, se encuentra en la categoría Áreas prioritarias para la conservación – AAP, subcategoría Áreas de conservación y protección de los ecosistemas de manglar AAP-M, especificando los usos prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación, como la tala de mangle, y posterior a esto la actividad de aterramiento y/o relleno con material granular seleccionado de cantera.
- Según el Acuerdo N°003 de 28 de febrero de 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas*", la coordenadas No 11 y 12 del predio se localizan en Zonas de Manglares (Z.M), se le definiendo como **Uso Prohibido**: Aterramiento y/o relleno con material seleccionado de cantera de suelos y cuerpos de agua, construcciones, actividades de cacería (caza), todas las demás actividades.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

0565 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Presunto vertimiento de aguas residuales domésticas no tratadas dirigido hacia el ecosistema de manglar, ubicado en las en las coordenadas geográficas **LN:9°24'58.2"**; **LW:75°39'10.9"** y coordenadas de origen único nacional **N(m):2599600; E(m):4708753**, por tanto, se encuentra infringiendo artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015.
- Un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas geográficas **LN:9°25'03.2"**; **LW:75°39'16.2"** y coordenadas de origen único nacional **N(m):2599754; E(m): 4708593**, el cual se encuentra activo y es utilizado para uso doméstico, por tanto:
 - El aprovechamiento de recurso hídrico se está realizando sin previo otorgamiento de la concesión de aguas subterránea por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015.
 - Se está realizando aprovechamiento de recurso hídrico sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de la autoridad ambiental, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.29.1 del decreto 1076 de 2015.
 - Si el presunto infractor continua con el aprovechamiento ilegal del recurso hídrico, sin la respectiva concesión de aguas subterránea, puede estar afectando la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero de Morrosquillo. Por lo tanto, este deberá legalizar esta captación, para que así la autoridad ambiental pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.

Lo que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a través del auto de apertura de investigación.

Incorporación de documentos.



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0565 - - -
04 JUN 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conductancia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Oficio con radicado interno No. 0598 de 03 de febrero de 2023
- Acta de visita de campo de fecha 07 de febrero de 2023
- Informe de visita No. 055-2023
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado Grand Cove hotel, registrado con matrícula mercantil No. 142594 de la cámara de comercio de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora SINDY LORENA LOPERA TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1015073049, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GRAND COVE HOTEL, registrado con matrícula mercantil No. 142594 de la cámara de comercio de Sincelejo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Oficio con radicado interno No. 0598 de 03 de febrero de 2023
- Acta de visita de campo de fecha 07 de febrero de 2023
- Informe de visita No. 055-2023

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 167 del 22 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0565 - 2025

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado Grand Cove hotel, registrado con matrícula mercantil No. 142594 de la cámara de comercio de Sincelejo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto la señora SINDY LORENA LOPERA TABARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1015073049, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado GRAND COVE HOTEL, registrado con matrícula mercantil No. 142594 de la cámara de comercio de Sincelejo, en la dirección Calle 5 No. 14 – 130 Sector Boca de la Ciénaga y al correo electrónico grandcovehotel@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

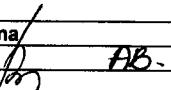
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre y a la Fiscalía General de la Nación al correo electrónico adriana.barrera@fiscalia.gov.co, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTT
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

